



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1112494.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente —RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

[REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] radicó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente —RTDAF-, identificada con ID 1112493, en relación con su derecho de propiedad sobre el predio “Los Galpones” que se relaciona a continuación, ubicado el municipio de Silvia en el departamento del Cauca:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	FMI	Código Catastral
1112494	Los Misperos	Cauca	Silvia	La Aguada	134-9410	19743000100020156000

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 1811-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extension 2401 – Celular 3144237352 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Que mediante Resolución RD 00211 de 28 de febrero de 2020, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Silvia, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

Los hechos que se señalan a continuación fueron extraídos de los siguientes documentos: Formularios de solicitud de inscripción en el SRTADF del 04 de abril de 2024 y diligencia de ampliación de hechos del 04 de junio de 2024:

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Silvia (Cauca) lugar en el que nació el día 01 de octubre de 1981.
2. Frente a su relación con el predio denominado "Los Misperos" indicó que lo adquirió en el año 2012 mediante compraventa informal realizada con su abuelo [REDACTED] por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), de lo cual se suscribió un contrato de compraventa.
3. Referente a su núcleo familiar, manifestó que para la fecha se encuentra conformado por su esposa y sus [REDACTED]
4. Sobre los hechos victimizantes, aseveró que el día 27 de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca) se presentaron combates entre grupos armados ilegales, refirió que el día 28 de noviembre de 2023 salió del predio en compañía de su familia hacia el Carrizal allí en Silvia, Cauca, a la casa de una hermana de su esposa.
5. Agrego el solicitante que retornó al predio en compañía de su familia el día 05 de diciembre de 2023, y que encontró su vivienda, enseres y animales de cría (Vacas) tal y como las había dejado y en consecuencia retomo el pleno cuidado, administración y explotación económica de su terreno como hasta la fecha lo viene realizando.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co . Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

6. Finalmente, señaló la solicitante que su pretensión frente al proceso de restitución es que se le ayude con el mejoramiento de la vivienda.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 04 de abril de 2024 (ID Documento: 5760893)
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1112494 (ID Documento: 5760894)
- Consulta IGAC realizada por el área catastral respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 134-11989, con fecha del 04 de abril de 2024. (ID Documento: 5774979)
- Vivante de cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Ampliación de hechos del señor [REDACTED] de fecha 08 de julio de 2024. (ID Documento: 5838055)

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante aviso a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la carrera 6 No. 18N-114 de la ciudad de Popayán - Cauca, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que transcurridos los tres (03) días desde el aviso, [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF. Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

1.- Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTICULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió, desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)"
Subrayado y negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

en consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación de los predios objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario establecer si la solicitante fue **obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno**, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en las presentes solicitudes se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 así:

De los hechos de violencia padecidos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024 la señora [REDACTED]

"(...) **Pregunta:** ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubican el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: Si, el 27 y 28 de noviembre del año 2023. Porque hubo enfrentamientos ahí y me tocó salir, Sali de los dos predios.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: Si, toco salir de ahí.

Pregunta: ¿En qué fecha sale de su predio?

Contestó: El 28 de noviembre de 2023.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo duró el desplazamiento?

Contestó: Como una semana, porque volvimos el 5 de diciembre de 2023

Pregunta: ¿La vivienda sufrió alguna afectación?, ¿los cultivos? ¿los animales?

Contestó: No, las vacas están ahí." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la precitada declaración, se tiene que el señor [REDACTED] como consecuencia de los enfrentamientos entre grupos armados, se vio en la necesidad de abandonar su predio denominado "Los Misperos" y en consecuencia desplazarse en compañía de su familia hacia Carrizal en el municipio de Silvia, Cauca, a la vivienda de una hermana de su esposa.

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos del 08 de julio de 2024, rendida por el señor [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué fecha ocurrieron los hechos de violencia, que usted relató anteriormente?

Contestó: el 28 de noviembre.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar para donde se desplazó usted?

Contestó: Al corregimiento de Usenda ¿Especifique el lugar exacto, hacia donde se dirigió usted? A la casa cural.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar que grupos estaban en la zona cuando sucedieron los hechos?

Contestó: Eso si no podemos decir, porque mejor dicho nos tocó salir.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] Sírvase informar con quienes se desplazó?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Contestó: Con mi señora y mis dos hijas

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] informe si usted regresa al predio?

Contestó: Llegamos al predio el 05 de diciembre.

Pregunta: ¿Pero ustedes en el lapso de esos días regresaron o no, a ver la casa, a ver lo que había?

Contestó: ah, sí bajamos con los bomberos.

Pregunta: Usted me informa que el 05 de diciembre, ustedes regresan a vivir al predio

Contestó: Si señora.

Pregunta: ¿Usted me puede volver a confirmar que día ustedes salieron del predio y en qué fecha regresaron?

Contestó: 28 de noviembre y regresamos el 05 de diciembre

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Cuánto tiempo permaneció usted por fuera del predio "Los Mísperos"?

Contestó: Qué, por ahí unos 8 días

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Especifíqueme las fechas de salida del predio y las fechas de regreso al predio "Los Mísperos"?

Contestó: salimos el 28 y regresamos el 05 de diciembre.

Pregunta: Señor [REDACTED] ¿Cuándo usted retorno al predio "Los Mísperos" encontró alguna afectación en su vivienda?

Contestó: No, gracias a Dios que no, estaba bien, bien.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como se encuentra el tema de seguridad en la zona?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237952 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Contestó: *Se encuentra bien, bien.*

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] el predio solicitado en restitución tiene vivienda?

Contestó: *si señora."* (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De la precitada declaración, se evidencia que como consecuencia de los enfrentamientos entre los grupos armados ilegales el día 27 de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), el solicitante se vio impedido por aproximadamente ocho días desde el 28 de noviembre hasta el 05 de diciembre del 2023 a habitar el predio "Los Misperos" en compañía de su núcleo familiar.

Continuando con los hechos descritos en los formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024 el solicitante, manifestó:

Pregunta: ¿En qué condiciones estaban sus predios cuando salió?

Contestó: **PREDIO LOS MISPEROS:** *Había solo un palo de Mispero, por eso el predio se llama así.*

Pregunta: ¿Para qué destinó los predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: **PREDIO LOS MISPEROS:** *Ahí lo dejé para vivienda.*

Pregunta: ¿En qué condiciones estaban sus predios cuando salió?
Contestó: **PREDIO LOS MISPEROS:** *Tenía la casita no más.*

Pregunta: ¿Cuánto tiempo duro el desplazamiento?

Contestó: Como una semana, porque volvimos el 5 de diciembre de 2023

Pregunta: ¿Con quién salido Ud. de los predios?

Contestó: Yo vivía con mi esposa y mis dos hijas: Yisel Alejandra Patiño Otero y Leiry Mariana Patiño Otero.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

Pregunta: ¿Cuándo Ud. regresa al predio ¿en qué condiciones lo encontró?

Contestó: Los encontré bien, como los dejé.

Pregunta: ¿La vivienda sufrió alguna afectación?, ¿los cultivos? ¿los animales?

Contestó: No, las vacas están ahí." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se tiene que en virtud de los hechos de violencia padecidos se vio obligado a abandonar el predio denominado "Los Misperos" objeto de solicitud por aproximadamente ocho días, sin embargo, una vez el orden público se restableció regreso al predio en compañía de su familia para habitarlo nuevamente y evidenciando que no se había presentado daños, perdidas o deterioros en la vivienda, enseres o animales de cría, después de los hechos de violencia acontecidos, y que a la fecha continúan con la cuidado, administración y explotación directa de su predio, lo que conlleva a acreditar que en la solicitud objeto estudio no se configuró a plenitud un abandono o despojo forzado de tierras.

En línea con lo anterior y de conformidad con los argumentos que obran en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024 y la ampliación de hechos de fecha 08 de julio de 2024, rendida por el señor [REDACTED], se evidencia que la ocurrencia del hecho que generó el desplazamiento del solicitante y su núcleo familiar no repercutió de manera ostensible en lo referente al cuidado, administración y explotación del predio denominado "Los Misperos". En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una línea de tiempo que estableció:

Fecha	Hecho
Año 2012	El solicitante adquiere el predio "Los Misperos" por compraventa realizada al [REDACTED]
27/11/2023	Enfrentamientos entre los grupos armados ilegales (ELN y FARC) en la vereda La Aguada del corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca)
28/11/2023	Abandono del predio "Los Misperos" por parte del solicitante y su núcleo familiar.
29/11/2023 04/12/2023	El solicitante en compañía de núcleo familiar pernoctó en Carrizal
05/12/2023	El solicitante en compañía de su núcleo familiar y su hijo [REDACTED] retorno al predio denominado Los Misperos.

Frente a lo anterior, es importante destacar que durante el estudio de la solicitud y de las pruebas obrantes en el expediente no se desconoció el principio *pro persona o pro homine* que impone la obligación al Estado de interpretar la norma en la forma en que resulte más

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"-

favorable a la persona y sus derechos optando por un análisis más garantista que permita la aplicación al derecho fundamental.

Continuando con el análisis y teniendo en cuenta la información extraída del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF (ID 1112494) y la diligencia de ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, y no se evidencia en el caso objeto estudio, la privación de los derechos sobre el cuidado, manutención, administración y explotación del predio objeto de la solicitud. Pese a lo anterior, se consultó en el aplicativo VIVANTO por el número de identificación del solicitante evidenciando que fue devuelta hacia el ministerio público.

Sobre lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prevé expresamente quien ostenta la calidad de víctima. Lo anterior como corolario de la definición que enuncia la citada norma del término víctima al señalar:

"ARTICULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que el presente Acto Administrativo, NO pretende desconocer la calidad de víctima que eventualmente pueda tener el solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su núcleo familiar por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales. Lo que si resulta claro es que, la sola condición de víctima, no es suficiente para acceder a la titularidad de la acción restitutoria, pues ha de tenerse en cuenta que la normatividad vigente en materia de protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, exige el cumplimiento integral de los requisitos de que tratan los artículos 3, 75, 76 y 81, analizados de manera complementaria a efecto de determinar la pérdida del presunto vínculo con el predio producto del abandono forzado.

En este sentido, en el presente caso, de acuerdo a lo probado a lo largo de la actuación administrativa, se evidenció que a pesar de los hechos violentos padecidos por el solicitante y su núcleo familiar como consecuencia del accionar violento de los grupos armados, circunstancia que como se advirtió, **no repercutió en que se perdiera el cuidado, administración y explotación de predio denominado "Los Misperos" objeto de la solicitud**, por lo tanto, puede establecerse que el solicitante NO cumple a cabalidad con los mínimos legales, toda vez que, los ocho días en los que desatendió el predio, no le sobrevino la pérdida del vínculo con este, pues una vez la situación de orden público mejoró continuó ejerciendo el cuidado y administración, encontrándose entonces con el no cumplimiento de los presupuestos normativos para ser Incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01454 DE 30 DE AGOSTO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.-

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el solicitante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

De este modo, la Dirección Territorial Cauca, luego de realizar el estudio de la solicitud de cara a las exigencias contenidas en la ley se permite concluir que el predio denominado "Los Misperos" ubicado en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda, en el municipio de Silvía, en el Departamento del Cauca, no fueron objeto de abandono forzado en los términos incorporados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, citado al principio de la presente argumentación.

En consecuencia, resulta oportuno manifestar que el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, y se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 74 de la mencionada Ley, en lo referente al abandono forzado de tierras, siendo este una situación temporal o permanente que obliga a una persona a desplazarse, razón que impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió atender en su desplazamiento, por lo tanto, para los casos en estudio no hubo pérdida del vínculo con el predio que reclama en restitución, tal y como lo manifestó el solicitante en las declaraciones que hacen parte del expediente administrativo.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud radicada con ID 1112494, por no acreditarse los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, numeral 2 "(...) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1112494 presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Piendamó (Cauca), que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:-

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 15N-114 Barrio La Llanada - Teléfono: (501) 3770300 Extensión 2491 - Celular: 31441237552 Popayán - Cauca, -
Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00268 DE 8 DE MAYO DE 2025

Popayán, Cauca 8 de mayo de 2025

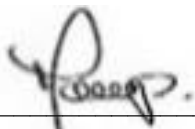
NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01494 DE 30 DE AGOSTO DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **30 DE AGOSTO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01454 "Por la cual se decide no iniciar no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio **"Los Mísperos"**, ubicado en la vereda la Aguada, en el municipio de Silvia, departamento Cauca, distinguido con ID. No. **1112494**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta y cinco **(14) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el ocho (08) de mayo de 2025.



MARLITT PUSCUS MACA
Profesional Especializada Grado 15
Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán